



**PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2020-466**

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA  
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,  
BOGOTÁ, D. C. JUNIO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Adicionar el mandamiento ejecutivo de pago emitido en el presente proceso mediante auto del 24 de febrero de 2021, documento digital 06, toda vez que se realizó la aclaración del valor de las costas del proceso ordinario mediante providencia del 25 de mayo de 2021, documento digital 11, por lo tanto se hace necesario corregir el mandamiento ejecutivo de pago, en los siguientes términos:

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago en tenemos que en el proceso 2009-172 las sentencias emitidas así:

1. Sentencia del JUZGADO 10 LABORAL de fecha 7 de febrero de 2011, se absolvió a los demandados. fl. 1339 A 1348 y condeno en costas a la parte demandante en la suma de \$300.000.
2. Sentencia el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, de fecha 28 de febrero de 2014 fl. 38 a 55 cuadernos apelación, confirmo la sentencia apelada.
3. Sentencia de la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL del 3 de julio de 2019 fl.157 a 170, del cuaderno de la corte, en la cual condenó en costas a la parte recurrente ( parte demandante) en la suma de \$4.000.000
4. Mediante auto del 7 de septiembre de 2018 fl. 1373 aprobó la liquidación de costas del proceso en la suma de \$4.531.242 a favor de los demandados y a cargo de la parte demandante.
5. Mediante providencia del 25 de mayo de 2021, documento digital 11, se corrigió el valor de las costas en la suma de \$4.050.000 ( \$300.000 primera instancia + \$3.750.000 casación)

Tenemos que en efecto dentro del proceso judicial fue condenada la parte actora a las costas del proceso ordinario laboral 2009-172 de conformidad a lo anterior, se librara mandamiento en contra de los demandantes por concepto de costas del proceso ordinario; por obligación de pagar, en la que se condenó a la demandada MARTHA RUTH ENCISO a favor del **CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL- LIQUIDADO** por los siguientes conceptos, advirtiendo que se librara mandamiento por el valor de las costas de primera instancia \$300.000 dividido en las 6 demandadas \$50.000; y las de la corte suprema de justicia \$ 3.750.000 dividido en las entidades que replicaron que fueron 4 dentro de la cual esta la que solicita la parte ejecutante, la suma de 937.500 , para un total a favor de la ejecutante de \$987.500.

CONCEPTO	VALOR
COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO	\$987.500

El Art 100. del C.P.T. consagra “*PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*”

*Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”*

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

Se niega mandamiento ejecutivo por concepto de intereses toda vez que la sentencia que se ejecuta no condenó al demandante a cancelar dichos valores, es decir no existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible y de conformidad al art 306 del C.G.P. el cual estableció “*el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia*”.

*De la condena en costas en el presente proceso se resolverá en el momento procesal oportuno.*

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL- LIQUIDADO, y en contra de MARTHA RUTH ENCISO por obligación de pagar, en la que se condenó a la demandada por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
Costas proceso ordinario	\$987.500.

En consecuencia se ordena a las demandadas que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

**SEGUNDO:** Se niega mandamiento ejecutivo por concepto de intereses, de conformidad a la parte motiva de la presente motiva.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el mandamiento ejecutivo de pago **PERSONALMENTE** al ejecutado de conformidad al art 108 del C.P.L. Y SS. SS en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

DSR

Firmado Por:

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69b5b7e6f4a3d1cfc4db85c78d6408b506c9c71d81090dbd48adf15177eac05**  
Documento generado en 22/06/2021 03:14:53 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**